



RESOLUCIÓN No. BCBP-CP-2025-001  
PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN - PAC

Myr. (B) Tnlgo. Marcos Antonio Párraga Cedeño.

**PRIMER JEFE (E)**  
**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) en el literal l) numeral 7 del Art. 76 establece que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*";

**Que**, el Art. 82 de la CRE, dispone: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";

**Que**, el Art. 226 de la CRE preceptúa: "(...) *Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";

**Que**, el Art. 227 de la CRE, establece "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

**Que**, el Art. 280 de la CRE, prescribe que "(...) *El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos: la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores (...)*";

**Que**, el Art. 288 de la CRE respecto a las compras públicas señala: "(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";

**Que**, el Art. 297 de la Norma Suprema, determina que "(...) *Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (...)*";

**Que**, el 22 de julio del 2008, la Asamblea Nacional del Ecuador, aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fue promulgada en el suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008;





**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 del 30 de abril del 2009, se expidió el primer Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Registro Oficial suplemento No. 588 del 12 de mayo de 2009;

**Que**, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo de 2017, se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, mediante la cual se realiza reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Registro Oficial segundo suplemento No 392 de fecha 17 de febrero de 2021, se expide la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción; y, en la cual se realizan reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No 458 de fecha 18 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la Republica, expide el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 20 de junio de 2022, se publica el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 458 de fecha 18 de junio de 2022, el cual entrará en vigencia el 20 de julio de 2022;

**Que**, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial 104 de fecha 13 de julio de 2022, se publica el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformado, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 458 de fecha 18 de junio de 2022, el cual una vez reformado entra en vigencia el 20 de agosto de 2022;

**Que**, mediante decreto ejecutivo No. 206 de fecha 21 de marzo de 2024, el presidente Constitucional de la Republica del Ecuador Mgs. Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azin, realiza reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, con fecha 22 de marzo de 2024 mediante tercer suplemento No. 254 del Registro Oficial, se publica las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para su inicio de vigencia;

**Que**, mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 de fecha 01 de agosto de 2023, la Mgs. Vanessa Alicia Centeno Vasco - Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública resuelve EXPEDIR LA NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, que en su **artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación** indica: *"(...)La presente normativa complementa y desarrolla las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación; mismas que son de cumplimiento obligatorio para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"*;

**Que**, con fecha 08 de agosto de 2023 entra en vigencia la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada mediante Segundo Suplemento No. 367 del Registro Oficial de fecha 03 de agosto de 2023;

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante (LOSNCP), prescribe: *"(...) Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)"*;





**Que**, el Art. 4 de Ley ibidem, señala: “(...) **Principios.-** Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional (...);”;

**Que**, el número 9a del Art. 6 de la LOSNCP, establece que: “(...) **Delegación.-** Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...);”;

**Que**, el número 16 del Art. 6 de la LOSNCP define a la Máxima autoridad como: “(...) **Quien** ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...);”;

**Que**, el Art. 21 de la LOSNCP determina que: “(...)El sistema oficial de Contratación Pública del Ecuador **COMPRAS PUBLICAS** será de uso obligatorio para las entidades sostenidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...);”;

**Que**, el Art. 22 de la LOSNCP indica: “(...) **Plan Anual de Contratación.-** Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularan El Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal **COMPRASPUBLICAS**. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, estas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. (...);”;

**Que**, el Art. 23 de la LOSNCP indica: “(...) **Estudios.-** Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. (...);”;

**Que**, el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante (RGLOSNCPP) respecto al plan anual de contratación indica: “(...) **Plan Anual de Contratación - PAC-** Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. (...);”;

**Que**, en el ultimo inciso del Art. 43 del RGLOSNCPP dispone: “(...) Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado. (...);”;





**Que**, el Art. 46 del RGLOSNCNP respecto al inicio de un procedimiento precontractual indica: "(...) **Estudios.**- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. (...)";

**Que**, el Art. 28 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante Normativa Secundaria), al referirse al Plan Anual de Contratación indica: "(...) Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes, mismas que deben guardar concordancia con el objeto de contratación (...)";

**Que**, el tercer inciso del Art. 49 de la Normativa Secundaria indica: "(...) Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el portal COMPRASPÚBLICAS, elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programarán contratar en el ejercicio fiscal correspondiente (...)";

**Que**, la Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos **406-02 Planificación.** - indica: "(...) Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan (...)";

**Que**, de conformidad a lo determinado en los arts. 281, 282 y 283 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP, con fecha 29 de octubre de 2024, el Myr. (B) Tnlgo. Marcos Antonio Párraga Cedeño Primer Jefe (E) y Máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos Portoviejo, realiza la convocatoria a una sesión extraordinaria a los miembros del Comité de Administración y Planificación de la institución, para realizar la aprobación del presupuesto y Plan Operativo Anual del año 2025;

**Que**, mediante acta No. 03-2024 de fecha 30 de octubre de 2024, los miembros del Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos Portoviejo "Crnl. José Antonio María García Pinoargote", dejan constancia de la aprobación del presupuesto y Plan Operativo Anual - POA para el ejercicio económico 2025;

En el ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes y Normas conexas vigentes.





## RESUELVE:

**Art. 1.- Aprobar** el Plan Anual de Contratación - PAC para el ejercicio económico 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con un presupuesto inicial de \$784.487,50 USD (setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA.

**Art. 2.- Disponer** al Lcdo. Angel Vélez Bravo - Especialista de Compras Pública del Benemérito Cuerpo de Bomberos Portoviejo "Crnl. José Antonio María García Pinoargote" proceda con la publicación del Plan Anual de Contratación – PAC 2025 en el Portal Institucional del Sercop de conformidad a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 43 de su Reglamento General de aplicación.

**Art. 3.- Disponer** al Ing. Alex Gilces Zambrano - Desarrollador de Sistemas Informáticos, la publicación del Plan Anual de Contratación - PAC 2025 en la página Web del Benemérito Cuerpo de Bomberos Portoviejo "Crnl José Antonio María García Pinoargote".

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en la página web de la institución.

Dado en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, el 08 de enero del 2025

Cúmplase y notifíquese,

Myr. (B) Tnlgo. Marcos Antonio Párraga Cedeño.

**PRIMER JEFE (E)**

Certificado de Operador del SNCP

No. Sercop - **eobHwEF8Dz**

### Elaborado por:

Certificado de Operador del SNCP

No. Sercop - **MoAGUWeWES**

### Revisado Por:

Certificado de Operador del SNCP

No. Sercop - **wYtDbecz5N**

